



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**  
**N° 142 - 2018-GA/GM/MPMN**

Moquegua, **19 JUN. 2018**

**VISTOS:** El Informe Legal N° 380-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 924-2018-SGLSG-GA/MPMN, y;

**CONSIDERANDO:** **19 JUN. 2018**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su artículo segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

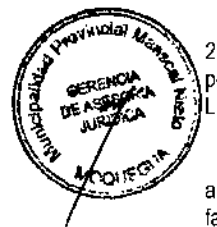
Que, de acuerdo al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 166-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 25 de mayo del 2018, el área usuaria informa que con fecha 09 de febrero del presente año, se declaró desierto el proceso de selección para la Adquisición de Barras de Acero Corrugado SIE N° 09-2017-OEC-MPMN-1; de igual forma el proceso de selección AS-SM-5-2018-OEC-MPMN-1 para el Suministro de Concreto Premezclado Fc=210kg/cm2 debido a la falta de pluralidad de proveedores en el mercado local, ello trajo como consecuencia el retraso en el estudio de posibilidades de mercado, y consiguientemente generó el retraso en la convocatoria y atención para el proceso constructivo de la Obra: "Instalación del puente Carrozable Yaravico Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región de Moquegua", motivo por el cual requiere de la modificación al cronograma de entregas de material de préstamo para relleno, proponiendo un nuevo cronograma:

Item	Descripción	Unidad	Fecha	Cantidad
01	Primer mes	M3	27 Abr. – 28 May.	1,500
02	Segundo mes	M3		0
03	Tercer mes	M3	A partir de 16 Jul.	1,500
04	Cuarto mes	M3		945
05	Quinto mes	M3		945

Que, de tal modo, a través de la Carta N° 131-2018-GA/MPMN, de fecha 29 de mayo del 2018, la Gerencia de Administración, notifica a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Maron E.I.R.L., de los hechos suscitados, dando respuesta la empresa referida a través de la Carta N° 005-2018/ETSM.EI.R.L, de fecha 05 de junio del 2018, solicitando la ampliación de plazo para la entrega de materiales, en mérito al artículo 140 inciso 2.:

Que, ahora bien, de acuerdo al Informe N° 924-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 08 de junio del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, refiere que la ampliación de plazo solicitada se efectuó dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, motivo por el cual se enmarca en el artículo





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que no resulta imputable al contratista, siendo de opinión técnica que resulta viable la solicitud de ampliación de plazo por un (01) mes, para el "Suministro de Materiales de Préstamo para Relleno";

Que, en ese contexto, de conformidad a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante ley) modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...)"; asimismo, el numeral 34.5 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados";

Que aunado a ello, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante Reglamento) modificado por D.S. N° 056-2017-EF, respecto a la ampliación del plazo contractual, establece: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad. (...). Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados (...).";

Que, en consecuencia, de la revisión efectuada se tiene que, la ampliación de plazo solicitada se enmarca en la causal de atrasos y paralizaciones que se han generado, puesto como refiere el área usuaria, debido a la declaratoria de desierto del procedimiento de selección SIE N° 09-2017-OEC-MPMN-1 y de igual forma en el proceso de selección AS N° 05-2018-OEC-MPMN-1, producto de la falta de pluralidad de proveedores en el mercado local, lo que trajo como consecuencia el retraso en el estudio de posibilidades de mercado, y consiguientemente de la convocatoria del procedimiento de selección y proceso constructivo de la obra, lo que no es imputable al contratista";

Que, así mismo, resulta pertinente citar el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Principio de Eficacia y Eficiencia, el cual advierte que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.";

Que, en cuanto al hecho generador de retraso, en relación a los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer el Interés Público que subyace en las necesidades de abastecimiento de las Entidades, prevaleciendo un enfoque de gestión por resultados, donde además de realizar un buen procedimiento se tiene que satisfacer la necesidad pública, maximizando el valor de los Recursos Públicos. Así también el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales;

Que, mediante Informe Legal N° 380-2018-GAJ/MPMN, de fecha 12 de junio del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente aprobar la Ampliación de Plazo presentado por la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Maron E.I.R.L., por el periodo de un (01) mes, computado hasta septiembre del 2018, del Contrato N° 006-2018-GA/A/MPMN suscrito en fecha 27 de abril del 2018, para la adquisición de bienes y servicios: "Suministro de Material de Préstamo para relleno para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua".

Que, bajo estas consideraciones, para que se cumpla con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, es procedente la ampliación del plazo del Contrato N° 006-2018-GA/A/MPMN suscrito en fecha 27 de abril del 2018, entre la Entidad y la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Maron E.I.R.L, por el periodo de un (01) mes, computado hasta septiembre del 2018, para el suministro de material de préstamo de relleno, sin el reconocimiento de haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Por consiguiente en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS; Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de Ley de Contrataciones Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ampliación de Plazo presentado por la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Maron E.I.R.L., por el periodo de un (01) mes, computado hasta septiembre del 2018, del Contrato N° 006-2018-GA/MPMN suscrito en fecha 27 de abril del 2018, para la adquisición de bienes y servicios: "Suministro de Material de Préstamo para relleno para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Descripción	Unidad	Cantidad
01	Primer mes	M3	1,500
02	Segundo mes	M3	0
03	Tercer mes	M3	1,500
04	Cuarto mes	M3	945
05	Quinto mes	M3	945

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la Publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Pública, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás áreas correspondientes a fin de que tomen conocimiento y den cumplimiento a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
  
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera  
Gerente de Administración